

ORDENANZA N°: 178

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: Declarase extinguidas las obligaciones asumidas por la adherente **N°000165, la Sra. Mabel Angélica Fornero, D.N.I. 20.075.857, CUIT/L 27-20075857-4, argentina, mayor de edad,** en su condición de adjudicataria del Plan Municipal de Vivienda denominado **PRIMER HOGAR I.** En consecuencia, transfírase a favor de la adherente; el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: **“un inmueble ubicado en el Loteo denominado Pagani, sito en paraje Espinillo Ralo, al norte de la Ciudad de Las Varillas, que según designación realizada por la Dirección General de Catastro, se designa como lote N°7 de la Manzana N°131, ubicado en la Ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, y mide diez metros de frente sobre calle Corrientes, por treinta y un metros cuarenta y cuatro centímetros de fondo sobre calle Nacayal, siendo una superficie total de TRESCIENTOS CATORCE METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS. Cuya Designación Catastral Municipal es C01 S03 M131 Manz. Of. 131 P07 L07”,** de acuerdo a lo estipulado mediante Ordenanza Municipal **N°35/2018.**

Artículo 2: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

FECHA DE SANCIÓN: 18/09/2019

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 999/2019

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 20/09/2019

FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N° 178/2019

Que conforme documentación obrante en el área de recaudación municipal, se extiende estado de cuenta correspondiente, confirmándose de esta manera que la adjudicataria, ha cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes al Plan de Vivienda Municipal denominado PRIMER HOGAR I.

Por lo expuesto, se debe transferir a favor de los Cesionarios, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación del Plan de referencia.-